

**CARATULA T.C.M. EN REP. N. Y N. C/ N.D., N.E.A., M.A. Y M.A.I. S/
VIOLENCIA**

EXPTE. NRO. AL-00312-JP-2026

VD

GENERAL ROCA, 21 de mayo de 2026

Vincúlese los autos RO-03054-F-2025 "N.E.A. S/ GUARDA" y AL-00990-JP-2025 T.C.M. C/ M.A. S/ VIOLENCIA.

Por recibido.

Póngase en conocimiento a M.T.C. y <.s.1.A.N.E.A.N.A.M. .s.1.O.N.y.A.M. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de peticionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por OTIF.**

A la intervención de SENAF, estése a lo manifestado por el organismo en fecha 3/Feb/26 en los autos AL -00990-JP-2025 y la audiencia celebrada en fecha 15/Mayo/26 en los autos RO-03054-F-2025.

Sin perjuicio de de ello, atento los términos de la denuncia, como medida protectoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 148, inc. d CPF,

DECRETASE LA ABSTENCIÓN RECÍPROCA entre los Sres. <.s.1.A.N.E.A.N.A.M. .s.1.O.N.e.<.A.M. de realizar actos molestos o perturbadores respecto de M.T.C., ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a

un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI RESUELVO.** Expídase testimonio. Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora. Cúmplase por OTIF.

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por el denunciado y la denunciante.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia).

Notifíquese a las partes, la notificación a los denunciados, <.s.1.A.N.E.A.N.A.M. .s.1.O.N.e.<.A.M. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.**

Encontrándose presentada la Sra. T.C. con patrocinio letrado, se procede a vincular a la Dra. Vivanco a los fines que tome contacto con su clienta.

Vista a la Sra. Defensora de Menores.

ANGELA SOSA
Jueza de Familia